

Serán suscritores forzosa á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 3 de Diciembre de 1897.

**Parada:**—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y cárcel, Cazadores núm. 11.—**Jefe de día:** el Comandante de Cazadores núm. 5, D. Argel Ortiz.—**Imaginaria:** El Coronel de Artillería Montaña, Don Francisco Rosales.—**Jefe para el reconocimiento de provisiones:** otro de Cazadores, núm. 7 D. José Sánchez.—**Hospital y provisiones:** Artillería Montaña 1er Capitán.—**Vigilancia de á pie:** Cazadores número 3, 2. Teniente.—**Vigilancia de clases:** El mismo cuerpo.—**Música en la Laneta:** Regimiento núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelens.

## Marina

### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE MANILA

Don Manuel Fernández Almeida, Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y Presidente de la comisión que ha de gestionar las obras que por concurso han de ejecutarse en la casa Capitanía del Puerto de Manila y Cavite.

Por el presente se cita á todos los Maestros de obras que quieran tomar parte en la misma para que se presenten en esta Capitanía del Puerto el día 3 del entrante mes y á las doce de su mañana en el concepto de que las proposiciones serán verbales bajo las condiciones que están expuestas en la citada Capitanía, en horas hábiles de oficina.

Manila, 28 de Noviembre de 1897.—Manuel Fernández.

## Anuncios oficiales.

### INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS

Por el presente anuncio se cita llama y emplaza á los señores que á continuación se expresan ó á sus apoderados en esta Capital, á fin de que comparezcan en este Centro á recoger los fallos absolutivos que á cada uno le corresponde, remitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino á esta Dependencia; debiendo efectuar su presentación en el inprorrogable plazo de 30 días á contar desde esta fecha.

C.

Don Clemente Domínguez, Administrador de Lepanto.

E.

Don Eduardo Certés, Administrador de Ambos Camarines; D. Emilio Godínez, id. de la Unión.

F.

Don Francisco Ortis, Subdelegado de Bohol.

J.

Don Justo López, Administrador de Balabac.

M.

Don Manuel Lahors, Administrador de la Pampanga.

Manila, 29 de Noviembre de 1897.—Rafael Comenge.

### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero, se anuncia al público que el día 15 del entrante Diciembre á las 11 de su mañana, se sacará á concurso público por segunda vez la adquisición de una caldera fija sistema Cornich que se necesita en este Arsenal, para la máquina del Taller de Esquinaria con sujeción á los pliegos de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. 297 de 26 de Octubre último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicho concurso presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cedula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 30 de Noviembre de 1897.—Enrique L. Perez.

### DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo del día de hoy, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Enero del año próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Albay, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de Sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de mil ochocientos quince pesos (pfs. 1815<sup>00</sup>) durante el trienio ó sean seiscientos cinco pesos (pfs. 605<sup>00</sup>) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la Gaceta de Manila núm. 332 del día 30 de Noviembre próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo

sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Darío de la Revilla.

El Excmo. Sr. Director general, por acuerdo del día de hoy, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Enero del año próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la Isla de Paragua, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos de dicha Isla, bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos ochenta y seis pesos (pfs. 586<sup>00</sup>) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la Gaceta de Manila núm. 333 del día 1.º de Diciembre próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Darío de la Revilla.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo del día de hoy, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Enero del año próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concierdos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Albay 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de Sello y resello de pesas y medidas del 3.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de ciento cuarenta y un pesos (pfs. 141<sup>00</sup>) el trienio ó sean cuarenta y siete pesos (pfs. 47<sup>00</sup>) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila, núm. 333 del día 1.º de Diciembre próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Darío de la Revilla.



El Excmo Sr. Director general por acuerdo del día de hoy, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General, 1.ª subasta pública para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos del 5.º grupo de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de cinco mil setecientos treinta y tres pesos treinta y siete céntimos (pts. 5.733'37) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 331 del día 29 de Noviembre próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Dario de la Revilla.

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo del día de hoy, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Enero del año próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Iloilo, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del 1.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos y diez y ocho céntimos (pts. 5.468'18) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, que á continuación se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Dario de la Revilla.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar a concierto público ante la Junta del mismo en esta Capital y en la Subalterna de la provincia de Iloilo, el arriendo del Juego de gallos del 1.º grupo de la mencionada provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

#### Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en concierto público el servicio del juego de gallos del 1.º grupo de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresión ascendente de cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos diez y ocho céntimos durante el trienio.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excelentísimo Sr. Director general de Administración civil, del contrato mutuo que deberá celebrarse entre el Jefe de la provincia á que pertenezca la contrata y el particular que se encargue del servicio, extendida en papel del sello correspondiente que costeará el contratista, consignándose en ella con claridad los deberes y garantías recíprocos, siempre que el anterior arriendo hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

#### Obligaciones del Contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno P. M. de la provincia de Iloilo, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que venga el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique el todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de cinco pesos por cada día de dilación; pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todos un cargo proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin el previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El contratista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnavalendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Leñado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, concurrirán diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que recibieren con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras de que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en la cláusula 12.ª con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en la 14.ª, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ninguna otra del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en las cláusulas 12.ª, 14.ª y 15.ª.

18. Cuando el contratista realice los subarrendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pago al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1864 aprobado por Real orden de la misma fecha, como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los estremos que no se encuentren expresados en este pliego, á las que no resulten en oposición con estas cláusulas.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión del contrato más allá de la cláusula 2.ª de este pliego al día dentro de los diez días hábiles siguientes al que es la notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar; así como también la inserción en la *Gaceta* de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista fallare antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriere sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que el terminar este contrato no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñando bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que otro nuevo contratista, se haga cargo del arriendo, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

#### Responsabilidades que contrae el Rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones del contrato ó impidiere que la celebración se lleve á cabo dentro del término fijado en la cláusula 20.ª se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzare á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

#### Obligaciones generales de la Ley.

24. La calidad del mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

25. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta de concierto sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el dicho pliego correspondiente asignación personal. A dicho pliego deberá acompañarse el documento que justifique haber



entendido en la Caja de Depósitos 6 en la Adm. de Hacienda pública de Iloilo, la cantidad de pfs. 27341 importe del 5 p...

26. No se admitirá proposición alguna que altere el presente pliego de condiciones a excepción de la cláusula 1.ª que es del tipo en progresión ascendente.

27. No se admitirá después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas modificaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo declarar después de esta resolución al Tribunal Concursivo-Administrativo.

28. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejora más su propuesta. En el caso de no quedar mejorada ninguna de las que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

29. Este concierto no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración civil el contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponda.

No se admitirá pliego alguno sin que el Secretario de la Junta de concierto anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitanía si fueren chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 5 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Dario de la Revilla.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Sr. Presidente de la Junta de Concursos.

Don . . . . . vecino de . . . . . ofrezco tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos del 1.º grupo de la provincia de Iloilo, por la cantidad de . . . pesos . . . . . céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la . . . . . la cantidad de pfs. 27341 que expresa la condición 25.ª del referido pliego.

Fecha y firma.

Edictos

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Enrique García de Lara juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo de esta Capital en providencia dictada en esta fecha en la causa núm. 76 del corriente año seguida en este juzgado contra Pedro Miguel de la Cruz por estafa se cita por medio del presente á Gelasio Laguna cobrador que fué del periódico «El Comercio» y del distrito de Manila para que dentro del término de 9 días contados desde su publicación en la Gaceta oficial comparezca en este juzgado sito

en la calle de Legaspi núm. 4 Intramuros al objeto de prestar declaración en la citada causa apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 29 de Noviembre de 1897.—Agapito Ooriz.—V.º B.º, García de Lara.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Enrique García de Lara juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo de esta Capital en providencia dictada en el expediente promovido por el Procurador D. José Crispulo Reyes en nombre de las Obras Pías de la Sagrada Mitra sobre posesión de una finca urbana situada en la calle de Muralla de esta Ciudad esquina á la de Anda señalada con el núm. 3 antiguo consistente en un solar con muros de mampostería en estado de ruina y como colindante de la misma por la espalda la finca de D. Juan Muñoz se cita á este por medio de la presente para que dentro de 90 días se oponga á la información pretendida por dicho Procurador si le conviniere bajo apercibimiento en caso contrario de lo que hubiere lugar en derecho.

Manila 27 de Noviembre de 1897.—El actuario, Agapito Ooriz.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo dictada en la causa núm. 70 del corriente año que se instruye en averiguación de un delito de estafa se cita llama y emplaza á la testigo nombrada Ferdianda conocido por Anisy vecina del pueblo de Caumpit de la provincia de Bulacan de oficio negociante para que dentro del término de 9 días contados desde el siguiente á de la publicación de este anuncio se presente en este juzgado para prestar declaración en la espresada causa en la inteligencia que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de 1.ª instancia de Tondo á 29 de Noviembre de 1897.—El Escribano, Javier Caballería.—V.º B.º, Solán.

Don Luis M.ª de Saez y Fernandez de Canto juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Ilocos Sur.

Por el presente cito llamo y emplazo al que se crea dueño de un caballo de pelo moro azucarado con esta cifra A encontrado en poder de Bando Fabro vecino de Sta. Lucia para que dentro del término de 9 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á los efectos que hubiere lugar en la causa núm. 179 de este año por hurto bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar en caso contrario.

Dado en Vigan 18 de Noviembre de 1897.—Luis M.ª de Saez.—Por mandado de su Sra.ª, José Brea.

Por el presente cito llamo y emplazo á Teodoro Aquino indio natural y vecino del pueblo de Santa Lucia de 40 años de edad casado jornalero es de estatura de un metro y tres palmos color moreno cara larga ojos pardos nariz y barba regular con manchas marcadas en la nariz entre los dos ojos y debajo del ojo derecho rojo en la causa núm. 284 de 1895 seguida por tentativa de robo para que por el término de 30 días contados desde el siguiente día al de la inserción del presente en la Gaceta oficial comparezca en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para una diligencia personal de justicia en la citada causa bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en la Ciudad Fernandina de Vigan á 19 de Octubre de 1897.—Luis M.ª Saez.—Por mandado de su Sra.ª, José Brea.

Don Damian Ramon Sastre juez de 1.ª instancia de esta provincia que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Donasio Mendoza natural y vecino de Santa Maria soltero de 20 años de edad hijo de Alejandro y de Fiorena de la Cruz de estatura regular cuerpo robusto pelo negro ojos pardos nariz regular y con algunos granitos en la cara para que por el término ordinario de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto comparezca en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 118 seguida contra el mismo por tentativa de violación con homicidio apercibido que de no hacerlo dentro del espresado término se declarará en rebeldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bulacán á 9 de Noviembre de 1897.—Damian Ramon.—Ante mí, Francisco Ruiz.

Don José M.ª Gutierrez Répide juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Tárlac.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado José Ysa, indio casado con una hija de 28 años de edad natural de Sinit de la provincia de (Ilocos Sur), vecino de Moncada Labrador hijo de Liverato y de Eulalia Villa y que se dice pertenecer en actualidad al 2.º Tercio de la Guardia civil para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á oír providencia en la causa núm. 144 del año 1896 contra el mismo y otros por falsedad de documento público y uso de nombre supuesto apercibido que de no verificarlo en dicho término se le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tárlac á 23 de Noviembre de 1897.—José M.ª Gutierrez.—Por mandado de su Sra.ª, Paulino B. Baltazar.

Don Francisco Ruiz Escribano de actuaciones de juzgado de 1.ª instancia de esta provincia.

Por providencia del Sr. Juez dictada con esta fecha en la causa núm. 67 del año 97 seguida de oficio en averiguación de la muerte del sobrino de Lim Bugco (Bano) y de la desaparición de este del chino Joaquin se cita llama y emplaza al chino nombrado Tala para que por el término de 9 días contados desde el día siguiente al de la publicación del presente ejemplar en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en la espresada causa apercibido que de no hacerlo se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bulacán á 22 de Octubre de 1897.—Francisco Ruiz.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia recaída en la causa núm. 7244 que se sigue contra Marcos Alberto de la Concepción y otros por robo y falsificación se cita y llama á Don Manuel Insa Dalmio Español Peninsular de 33 años de edad de estado soltero 2.º teniente de 2.º Tercio de la Guardia civil para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á fin de ampliar su declaración en la mencionada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Escribanía del juzgado de 1.ª instancia de Bulacán á 4 de Noviembre de 1897.—Lucio Ignacio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia dictada en esta fecha en la causa núm. 95 contra el chino Sy Tam y otro por contrabando de opio y cohecho se cita llama y emplaza al testigo ausente Sy Yama vecino de la calle Le Mary del arrabal de Tondo para que por el término de 9 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado á declarar en la espresada causa apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se sustanciará la causa y se le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Escribanía del juzgado de 1.ª instancia de Bulacán á 4 de Noviembre de 1897.—Lucio Ignacio.

Don Manuel Martinez y Fernandez juez de Paz en propiedad del pueblo y Cabecera de Tárlac provincia del mismo nombre.

Por el presente cito llamo y emplazo á Pedro Macam indio casado de 35 años de edad natural de Minalin (Pampanga) vecino de esta Cabecera de oficio jornalero para que en el término de 30 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á fin de celebrar juicio verbal de faltas con Julian Madoza sobre lesiones apercibido que de no hacerlo se sustanciará el juicio en su ausencia y rebeldía pues así tengo mandado en providencia de esta fecha.

Dado en Tárlac á 11 de Noviembre de 1897.—Manuel Martinez.—Por mandado del Sr. Juez de Paz, Bonifacio Guevara.

Don Lucas González y Maniang, juez interino de 1.ª instancia de este partido judicial que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto á los procesados ausentes Felix Destrez, Doroteo Digno y Francisco Umandal indios casados labradores y vecinos de Tuy para que por el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado para ampliar sus declaraciones indagatorias en la causa núm. 119 del 96 que se sigue contra los mismos por hurto apercibidos que de no hacerlo se les declarará contumaces y rebeldes á los llamamientos judiciales entendiéndose las diligencias que les conciernen con los estrados del juzgado.

Dado en Batangas á 25 de Noviembre de 1897.—Lucas González.—Por mandado de su Sra.ª, Francisco Gomez.



Por el presente llamo cito y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Vicente Maala natural y vecino de Calacá de este partido y residente en el barrio de Potingbato ó Malagaclac de la comprensión de dicho pueblo de Calacá para que por el término de 30 días á contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila se presente ante mí ó en las cárceles de este juzgado á defenderse del cargo que contra el mismo resulta en la causa núm. 274 que se le instruye y otros por hurto apercibido que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales.

Dado en Batangas á 24 de Noviembre de 1897.—F. úcas González.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Don Eduardo Galván y López, juez de 1.ª instancia de Cavite y su provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Benito Esguerra casado labrador de 38 años, de edad Benito Calupinpen soltero de 27 años labrador ambos naturales de Imus Adrián Obispo, soltero de 29 años labrador Teodoro Fasquel viudo de 35 años labrador de la misma naturaleza y vecindad y Catalino Calitisin casado labrador de 37 años natural y vecino de Perez Dasmariñas para que en el término de 6 días contados desde la publicación de esta en la Gaceta de Manila, comparezcan ante este juzgado á responder los cargos que le resulta en la causa núm. 5132 que se sigue por robo en cuadrilla apercibidos en caso contrario de ser declarados rebeldes parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cavite á 27 de Noviembre de 1897.—Eduardo Galván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambona.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á Domingo Toledo soltero de 20 años de edad, natural y vecino de Bacoor de oficio lavandero para que en el término de 6 días contados desde la publicación de esta en la Gaceta de Manila comparezca ante este juzgado á responder los cargos que le resulta en la causa núm. 5759 que le sigue por lesiones apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cavite á 29 de Noviembre de 1897.—Eduardo Galván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambona.

Don Francisco Portilla Martínez, Capitán de Infantería y Juez instructor.

Hallándome instruyendo causa por el delito de asalto, muerte y robo en cuadrilla en los pueblos de López y Gumaca de esta provincia cometidos en los días 13, 17 y 23 del corriente año contra los peñanos Lorenzo Luna, Alejandro Macalelong, Ambrosio Ananión, Apolonio Brisco, Cresenciano Faustino, Catalino Barreno, Hugo López, Vicente de Asia, Juan Espolen, Eulalio Barreno, Eogración N., Francisco Osive, Romualdo Lucas, Gregorio Maslona, Sinforoza Mabalad, Máximo Cándido, hijo de Dionisia Sacramento, cuyo paradero se ignora, suplico á todas las autoridades así civiles como militares que por cuantos medios sean posibles y en bien de la administración de justicia, procedan á la busca y captura de dichos individuos cuyas señas se ignoran poniéndolo á mi disposición caso de ser habido en este juzgado militar.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se inserta en la Gaceta oficial de Manila, pasándose además un ejemplar á los Sres. J. e. J. de los Tejidos de la Guardia civil, al Sr. Jefe de la Guardia civil veterana y á los Gobernadores de las provincias de Laguna y Batangas.

Batangas, 19 de Octubre de 1897.—Francisco Portilla.

Don Rafael Candon y Calatayud Alférez de Infantería de Marina juez instructor de la sumaria núm. 299 por asalto y robo.

Por el presente á ser edicto cito llamo y emplazo al individuo Apetón Calatayud natural y vecino del pueblo de Navotas patrón que fué de una banca la cual fue asaltada por unos cuantos individuos desconocidos extrayendo los pescados que contenía que ha habiendo ocurrido el hecho en 7 de Enero último á las 4 de la madrugada frente á la bahía compración de Bulacá, para que en el término de 30 días á contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la Capitanía del Puerto de Manila, y Cavite con objeto de prestar declaración en la sumaria arriba expresada.

Por lo tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás policía judicial que procedan á la busca y captura del mencionado individuo y caso de ser habido lo remita en este juzgado con las seguridades debidas y á mi disposición.

Dado en Manila á 26 de Noviembre de 1897.—Rafael Candon.—Por mandado de su Sría., Fidel Pinera.

Don Antonio Acuña Gimenez, 2.º Teniente del Regimiento Artillería de Plaza y juez instructor del procedimiento seguido por disposición del Excmo. Sr. Comandante general de la división de operaciones de Mindanao, contra los confinados del Destacamento Presidencial de Iligan, llamados Felipe Emusaten, Esteban Barason, Faustino Bafaracio, Crisanto Quijano y Pedro Abella, por el delito de evasión y desertión, llevado á cabo en la noche del 15 al 16 de Febrero de 1896 y por un última fuga en 8 de Septiembre de 1897.

Por la presente requisitoria llamo cito, y emplazo al confinado Crisanto Quijano Ebrada, hijo de Rufino y de Tomás, natural de S. Nicas de la provincia de Cebu, de estado soltero, de 30 años de edad, de oficio labrador, primado que vive desde Cebu á Iligan en calidad de preso, cuyas señas particulares son las siguientes: estatura regular, cuerpo regular, pelo negro, cejas negras, ojos negros,

frente regular, cara regular, nariz chata, color moreno, señas particulares con cuatro lunares en la cara, para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en esta Plaza y ante este Juzgado militar de instrucción sito en la Cotta de este pueblo, para responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue con motivo de la evasión llevada á cabo por el y cuatro más de su clase del presidio de esta Plaza en la noche del 15 al 16 de Febrero del año 1896, por su última llevada á cabo el 8 de Septiembre del año actual en el vapor-correo Uranus al hacer escala dicho buque en el puerto de Surigao, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Crisanto Quijano Ebrada, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la Cotta de esta Plaza y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Iligan á los 16 días del mes de Octubre de 1897.—Antonio Acuña Gimenez.

Don Gerardo Prichard y Jones, Capitán de Caballería, Juez instructor de causas de la Capitanía general.

Por la presente cito, llamo y emplazo al individuo Alejandro Fabrés, natural de Mangstaren (Pangasinan) vecino del barrio de San Clemente de 33 años de edad casado y de oficio labrador, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado militar, sito en el Hotel de Oriente núm. 61 á responder á los que le resulten en la causa que en unión de otros, le prosigo por robo en cuadrilla; pues si no lo hiciera será declarado en rebeldía siguiéndole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que en el caso de ser habido dicho individuo lo ponga inmediatamente á disposición de este juzgado.

Dado en Manila á 2 de Noviembre de 1897.—Gerardo Prichard.

Don Juan López Herrero, Comandante de Infantería Gobernador P. M. y Subdelegado de Marina de la provincia de Samar.

Hago saber que en 19 de Septiembre último y en las aguas marítimas de los sitios de Looc comprensión municipal del pueblo de Sto. N. No. se ha encontrado el cadáver de un hombre desconocido vestido de patalón y camisa de tela llamada cottonia de unos 30 años de edad y de estatura regular, para que por el término de 30 días contados desde el de la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de la Capital de Manila, comparezcan ante esta Subdelegación de Marina por sí mismos ó por medio de persona legalmente autorizada ó bien por conducto de las autoridades competentes los que consideren ser parientes más próximos de aquel con objeto de ejercitar la acción que la Ley les concede si lo creen oportuna y de ofrecerles las causas que en averiguación de la muerte del referido desconocido me hallo instruyendo, apercibidos de que de no verificarlo dentro del término señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Catbalogan á 25 de Octubre de 1897.—El Gobernador, Subdelegado, Juan L. Herrero.—Por su mandato, Alejo Merga.

Don Epifanio de Obin Sabala, 2.º Teniente de Infantería, 3.º Ayudante de plaza y Juez instructor.

Hago saber: que en la causa que instruyo contra el soldado de la 3.ª Compañía de la Brigada de tropas de Administración militar Juan Santos Aquino, por el delito de 1.ª desertión he acordado diligencia de prisión contra el mismo y para que puede efectuar he dispuesto la publicación de la presente en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido soldado para que dentro de 15 días contados desde la publicación de este requisitoria en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado militar sito en la Sargentía mayor de esta plaza, bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho término será declarado rebelde y encargo á todas las autoridades de todas estas que luego que tengan noticia del paradero del mencionado sujeto proceda á constituirle en prisión y ordene su conducción con custodia á dicha Sargentía y á mi disposición.

Manila, 26 de Octubre de 1897.—El 2.º Teniente Juez instructor, Epifanio de Obin.

Don Juan Demirguez García 2.º Teniente del Batallón de Cazadores expedicionario núm. 5 Juez instructor nombrado por el Sr. Capitán Comandante de la columna volante de Malolos y de la causa seguida contra el soldado del Regimiento de Infantería de Joló núm. 73 Pablo Segala del Rosario natural de Bifan provincia de la Laguna por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Pablo Segala del Rosario soldado del Regimiento de Infantería de Joló núm. 73 hijo de Tomás y de Valentina natural de Bifan provincia de la Laguna de 28 años de edad de oficio jornalero de estado soltero su estatura 1 metro 680 milímetros sus señas pelo negro cejas al pelo ojos pardos nariz chata color trigoño señas particulares ninguna para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de haber desertado el día 17 de Diciembre de 1896 bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas gestiones ó diligencias en busca del referido procesado Pablo Segala del Rosario y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este juzgado y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Malolos á los 27 días del mes de Noviembre de 1897.—El Juez instructor, Juan Domínguez.

Don Natalio Fernandez Gutierrez 2.º Teniente Comandante de la 3.ª Sección 10.ª Línea del 21.º Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa que se instruye contra Mariano Golcol y otros por asaltos y robos en cuadrilla perpetrados en las casas de los vecinos del pueblo de Bayambang (Pangasinan) y habitantes del barrio de Iorangan Pedro Geron Juan Faculas y Saturnino Abalos en la noche del día 25 de Junio último.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á Mariano Golcol vecino del pueblo de Urbistondo de esta provincia

regional y habitante en el barrio de Guedes que en el término de 15 días contados desde la publicación de la presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado en la casa cuartel de la Guardia civil de este barrio de Bautista (Bayambang Pangasinan) á responder á los cargos que le resulta en la citada causa bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este punto y á mi disposición.

Dado en Bayambang Bautista á 16 de Noviembre de 1897.—Natalio Fernandez.—Por su mandato, El Secretario, Juan Balboa.

Don Ciriaco Pérez Palencia Capitán de la 2.ª Compañía del 21.º Tercio de la Guardia civil y juez instructor nombrado por el Excmo. Señor Comandante general de las provincias del Centro de Luzon para instruir causa con motivo de la sublevación de los presos de la cárcel de esta ciudad con fecha 2 de Agosto próximo pasado por la cual pagábase de dicha cárcel los 18 presos que á continuación expresan con sus delitos y señas particulares y á los mismos se sumariando por dicho delito con resistencia á la fuerza armada heridas y muerte de un soldado.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar por el presente ser edicto llamo cito y emplazo á 18 reos que á continuación se expresan para que en el término de 30 días á contar desde la fecha de su inserción en este juzgado de instrucción á fin de que sean sus descargos bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no compareciesen en el referido plazo siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y a los de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y caso de ser habidos los remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este punto y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se inserta en la Gaceta oficial de Manila y sitios blicos de esta provincia.

Bacolor Pampanga á 18 de Agosto de 1897.—Ciriaco Pérez.—Por su mandato, El Guardia de 1.ª Sección, Avelino Garvan.

#### SEÑAS PERSONALES.

1.º Alejo Calagui Langat preso por la causa núm. 170 por amenazas graves natural de Concepción provincia de Cebu de 27 años de edad soltero jornalero de estatura baja pelo negro y ojos negros y con alguna cicatriz de viruelas.

2.º Timoteo Tapang preso por la causa núm. 222 por robo en cuadrilla natural de Lubao de 24 años de edad casado con Guillerma San Pedro de oficio labrador de estatura regular pelo negro y ojos negros.

3.º Julio Gutierrez preso por la causa núm. 188 por homicidio y comprometido en la evasión de un soldado en la cárcel el 8 de Diciembre del año próximo pasado natural vecino de Macababe estatura regular pelo negro y ojos negros boca grande con algunos cicatrices de viruelas.

4.º Silvino Ramos Pañal natural y vecino de Lubao de 28 años de edad casado con Alejandra Pañal de oficio labrador condenado á 3 años 6 meses y 21 días de presidio con motivo de robo por la causa núm. 6788 por incendio el cual se cumplió el 1.º de Septiembre próximo sus señas pelo negro y ojos negros nariz regular boca grande con algunas cicatrices de viruelas.

5.º Antonio Laus natural de Mexico de 36 años de edad casado con Matea Balingit de oficio labrador de estado regular pelo negro ojos negros con algunas cicatrices de viruelas en la cara.

6.º Hermógenes Singlad preso sentenciado por la causa núm. 7016 por lesiones soltero de 30 años de edad natural vecino de Macababe de oficio jornalero de estatura regular pelo negro y ojos pardos con alguna cicatriz.

7.º Eusebio Manali natural y vecino de Lubao condenado por la causa núm. 7370 por robo de 41 años de edad casado con Matea Balingit de estatura regular pelo negro y ojos negros con alguna cicatrices de viruelas en la cara.

8.º Pedro Tungui preso sentenciado por la causa núm. 7016 por robo natural de San Luis de estatura baja pelo negro y ojos negros.

9.º Macario Guevara preso sentenciado por la causa núm. 7016 natural y vecino de Macababe pelo negro y ojos negros de 30 años de edad.

10.º Casimiro Suares natural y vecino San Isidro de Nueva Ecija preso por la jurisdicción de guerra por secuestro de 30 años de edad pelo negro y ojos negros.

11.º Catalino Manago Lalic preso por la jurisdicción de guerra por asalto y robo natural y vecino de Candaba de 38 años de edad estatura regular casado.

12.º Aniceto Sihagan natural de San Luis preso por la jurisdicción de guerra pelo negro y ojos negros de 47 años de edad natural y vecino de Candaba de 34 años de edad de estatura regular pelo negro y ojos negros.

13.º Anselmo Sarmiento Manalastas preso por la jurisdicción de guerra por secuestro natural y vecino de Candaba de 30 años de edad de estatura alta pelo negro y ojos negros color moreno.

14.º Faustino Sarmiento natural y vecino de Candaba preso por la jurisdicción de guerra de 36 años de edad de estatura regular pelo negro y ojos negros color moreno.

15.º Francisco Franco natural de San Luis preso por la jurisdicción de guerra por robo en cuadrilla con cicatriz de viruelas en la cara.

16.º Felipe Gadia natural y vecino de Lubao de 22 años de edad de estatura regular pelo negro y ojos negros preso por la jurisdicción de guerra.

17.º Avelino Garvan.